

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº CU- 221 - 2020-UNSAAC

Cusco, 02 de julio de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Virtual Nro. 284-2020-VRIN-UNSAAC, cursado por el **DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-0188-2017-UNSAAC, de 20 de abril de 2017, se aprueba el REGLAMENTO PARA AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el mismo que consta de cuatro (04) capítulos, veintidós (22) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias; siendo modificado por Resolución Nro. CU-158-2020-UNSAAC de 07 de mayo de 2020;

Que, mediante documento del Visto, el Señor Vicerrector de Investigación comunica que la Dra. Victoria Puente de la Vega Aparicio, Directora del Consejo de Unidades de Investigación, conjuntamente que el Directorio integrado por los Directores de las Unidades de Investigación e Institutos Interdisciplinarios, revisaron y analizaron el Reglamento para Año Sabático del Docente Ordinario, aprobado por Resolución Nro. CU-0188-2017-UNSAAC y modificado por Resolución Nro. CU-158-2020-UNSAAC, alcanzando la propuesta respectiva ante la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, siendo aprobada en Sesiones del 26 de mayo y 02 de junio de 2020;

Que, el citado instrumento tiene como objeto regular la concesión del beneficio del Año Sabático al docente ordinario de la UNSAAC, que se confiere con el propósito de incentivar y estimular la producción intelectual y la investigación científica;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la propuesta de NUEVO REGLAMENTO PARA AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario, en Sesión



Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 01 de julio de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, a la normatividad enunciada, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **NUEVO REGLAMENTO PARA AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO** de la UNSAAC, el mismo que consta de cinco (05) Capítulos, veintiún (21) artículos, seis (06) Normas Complementarias y Transitorias y cuatro (04) anexos que forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la **UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES**, proceda a publicar la presente Resolución y el texto del nuevo Reglamento para Año Sabático del Docente Ordinario de la UNSAAC, en la Página Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

DR. J. EFRAIM MOLLEPAZA ARISPE
RECTOR(e)

TR.

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.-DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.-CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIGA.-U TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.- A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.- FACULTADES (10).-DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (35).-A. JURÍDICA.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG/JEMA/MCCH/-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

ABOG. MIRJAM CAJIGAS CHÁVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
REGLAMENTO PARA AÑO SABÁTICO DEL DOCENTE ORDINARIO
(Aprobado por Resolución Nro. CU- 221- 2020-UNSAAC de 02.07.2020)

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objeto regulado

El presente reglamento regula la concesión del beneficio de Año Sabático al docente ordinario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC) que se confiere con propósito de incentivar y estimular la producción intelectual y la investigación científica.

Artículo 2°. Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto Universitario

Artículo 3°. Definición del Año Sabático

El Año Sabático es el período anual que se concede con goce de remuneración al docente ordinario relevándolo de toda actividad académica lectiva, administrativa y de representación docente ante órgano de gobierno colegiado con la finalidad de dedicar su tiempo con exclusividad a desarrollar investigación en el campo de su especialidad y en la cual realiza su labor docente o, la preparación de una publicación académica, científica - humanística o tecnológica.

Artículo 4°. Finalidad del Año Sabático.

El otorgamiento de Año Sabático tiene por finalidad, estimular la investigación científica, tecnológica, humanística y la producción intelectual de los profesores ordinarios que cuenten con siete o más años de servicios en la docencia de la UNSAAC.

Artículo 5°. Periodo y frecuencia del goce de Año Sabático

El goce de Año Sabático se otorga por un año académico, con una duración de 10 meses calendario. El período de goce es ininterrumpido.

Está prohibido el otorgamiento de Año Sabático en “vía de regularización» o eficacia anticipada para subsanar ausencias injustificadas u otro tipo de situaciones personales o no del docente con la finalidad de justificar el abandono de la función.

Artículo 6°. Limitaciones por razones académicas y presupuesto.

El goce de Año sabático se concede para el inicio de cada semestre académico. Su concesión no debe afectar la distribución de carga académica del departamento correspondiente.

Por cada Departamento Académico se concede Año Sabático a no más de un Docente dentro del periodo anual correspondiente, para lo cual la Dirección de Planificación, en coordinación con el Director del Departamento Académico asumirán las acciones correspondientes a fin de cubrir la ausencia del docente en año sabático.

Artículo 7°. Impedimentos por año académico.

El docente que se halle en Año Sabático, no puede ejercer cargo académico ni de gobierno; tampoco ejercer representación ante órgano de gobierno colegiado.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8°. Requisitos

Son requisitos imprescindibles para otorgar Año Sabático:

- a. Solicitud dirigida al Señor Rector para obtener el goce de Año Sabático con una anticipación no menor de seis (6) meses anteriores al inicio del primer Semestre Académico del año correspondiente
- b. Ser Docente ordinario con régimen de dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva y contar con siete (7) años cumplidos en la docencia universitaria de la UNSAAC y ratificado, acreditado con documento expedido por el Área de Escalafón y Pensiones.
- c. Constancia emitida por el Centro de Cómputo de No tener pendientes de entrega actas y libretas de evaluación u otros documentos académicos o administrativos; ni adeudar libros, materiales de laboratorio o bienes de la Institución UNSAAC
- d. Presentar el proyecto de Investigación a desarrollar durante el Año Sabático, en condición de ser ejecutado o, el plan de trabajo para la redacción del libro a publicar. En todos los casos es imprescindible adjuntar el cronograma de trabajo, el cual no debe exceder de diez (10) meses.
- e. Compromiso escrito, autenticado por fedatario institucional, de utilizar el Año Sabático exclusivamente para los fines establecidos lo que incluye no realizar trabajo, consultoría u otro tipo de servicio a entidades públicas o privadas.
- f. Constancia emitida por el Área de Escalafón y Pensiones de No tener pendientes obligaciones derivadas de licencia por capacitación (certificación y/o grados académicos).
- g. Constancia emitida por el Área de Escalafón y Pensiones de No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria, funcional o contra la ética.
- h. Acta de Junta de Docentes del Departamento Académico al que pertenece el docente que contenga el pronunciamiento favorable para el goce de año sabático.
- i. Acuerdo favorable del Consejo de Facultad sobre goce de año sabático del solicitante.

Artículo 9°. Informe de la Unidad de Investigación

El proyecto de investigación, o el plan de trabajo para la redacción del libro a publicar, deben contar previamente con el informe de evaluación y aprobación, para cuyo efecto el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente, nombra a una terna de evaluadores pares ciegos, uno de los cuales deberá ser docente adscrito al departamento académico al que pertenece el docente y dos docentes del área de

conocimiento de otros departamentos académicos. La comisión evaluadora tiene un tiempo no mayor a cinco días hábiles para evaluar y emitir un informe, con lo cual el docente podrá solicitar la concesión de Año Sabático.

El proceso de evaluación y aprobación del proyecto de investigación o plan de trabajo para redacción de libro se realizará mediante el sistema informático Simon&Eva u otro, para cuyo efecto el docente solicitante de año sabático debe subir al sistema su propuesta de trabajo. La comisión evaluadora tendrá acceso al sistema para el proceso de evaluación.

Artículo 10°. Evaluación por la Dirección de Gestión de Investigación (DGI)

Formado el expediente y presentado ante la Unidad de Trámite Documentario es remitido a la Dirección de Gestión de Investigación para su evaluación y opinión sobre el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad del proyecto de investigación, o del plan de trabajo para la redacción del libro a publicar.

La opinión debe ser emitida dentro los diez (10) días hábiles de recibido el expediente, bajo responsabilidad.

Transcurrido el plazo señalado sin que exista pronunciamiento de la DGI, se considera que existe opinión favorable. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de dicho órgano por incumplimiento.

Artículo 11°. Pronunciamiento de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario (CIPCU)

Con el pronunciamiento de la DGI, o sin el mismo por omisión del plazo, el expediente es puesto por el Vicerrector de Investigación dentro los cinco (5) días hábiles de recibido a consideración de la Comisión Permanente de Investigación del Consejo Universitario para el pronunciamiento concediendo o no el año sabático solicitado.

Con la decisión de la Comisión concluye el procedimiento, emitiéndose la resolución correspondiente.

La sola presentación de la solicitud no confiere el derecho a gozar del año sabático, es indispensable exista resolución concediendo dicho beneficio. El incumplimiento da lugar a considerar al docente en abandono de cargo.

CAPÍTULO III

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, O PLAN DE TRABAJO PARA LA REDACCIÓN DEL LIBRO A PUBLICAR

Artículo 12°. Naturaleza del Proyecto de investigación o el plan de trabajo para la redacción del libro a publicar

El proyecto de investigación, o el plan de trabajo para la redacción del libro a publicar deben ser inéditos con aportes al nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, dentro de las prioridades de la universidad y relacionado en lo posible con problemas locales, regionales y nacionales. En todos los casos relacionados directamente con la especialidad del docente.

Artículo 13°. Idoneidad del proyecto de investigación o el plan de trabajo para la redacción del libro a publicar

La Dirección de Gestión de Investigación verifica el informe de la comisión evaluadora. Las opiniones se basarán en lo establecido en los anexos 1 (**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN - AÑO SABATICO**) y Anexo 2 (**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE PROPUESTA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS - AÑO SABATICO**) que son parte integrante del presente reglamento donde se señalan los criterios para evaluar la idoneidad del proyecto de investigación, o del plan de trabajo para la redacción del libro a publicar, respectivamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14°. Obligación de Informar

El docente que esté gozando de Año Sabático está obligado a presentar dos (2) informes; el informe de avance al concluir los primeros cinco (5) meses y el informe final a la conclusión de los 10 meses concedido, respectivamente. Los informes se presentan a la Dirección de Gestión de Investigación, con copia a la Dirección de la Unidad de Investigación correspondiente. La omisión da lugar a la acción administrativa prevista por el artículo 20° del presente reglamento.

Los informes son subidos por el docente al sistema informático Simon&Eva u otro, para las actividades de monitoreo y evaluación que correspondan. Así mismo debe acompañar el informe anti plagio de acuerdo a reglamento.

Artículo 15°. Del Informe de avance

El informe de avance de investigación, o el avance de trabajo para la redacción del libro a publicar, debe ser revisado por la comisión evaluadora de la Unidad de Investigación de la Facultad. En caso existan observaciones al informe presentado se devolverá al interesado para levantar las observaciones en un plazo de tiempo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 16°. Presentación del Informe Final.

Al concluir los **10 meses del año sabático concedidos**, el docente está obligado a presentar dos (2) ejemplares del informe final de investigación, más el artículo científico con constancia de remisión a revista indizada u otras revistas, o del libro concluido para publicación; acompañando el soporte informático respectivo. El plazo máximo se cumple al décimo día hábil de cumplido el periodo y se entrega mediante la Unidad de Trámite Documentario.

Un ejemplar es destinado a la Dirección de Gestión de Investigación y otro para la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente

Artículo 17°. Sustentación de la investigación, o libro redactado para publicación

Recibido el ejemplar correspondiente, la Dirección de Gestión de Investigación, fijará lugar, día y hora para la sustentación del trabajo realizado en acto público, ante una

terna de especialistas pertenecientes o no a la Institución, invitando a la comunidad académica de la Facultad al que pertenece el docente

Realizada la sustentación, los integrantes de la terna y personas asistentes pueden formular las interrogantes u observaciones sobre el trabajo presentado.

Concluidas las preguntas u observaciones, en base a la calificación de la terna de especialistas (anexo N° 3, **MATRIZ DE EVALUACIÓN DE INFORMES DE INVESTIGACIÓN - AÑO SABATICO**) o Anexo 4 (**MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LIBROS - AÑO SABATICO**), según sea el caso) declaran suficiente el trabajo que obtiene una puntuación igual o mayor a 60 puntos.

En caso de obtener una puntuación menor a 60 puntos debe ser declarado insuficiente y tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para el levantamiento de observaciones; luego del cual será sometido a nueva evaluación.

Artículo 18°. De la responsabilidad y presupuesto de la publicación

Si la puntuación es igual o mayor a 90 puntos, tiene la calificación de excelente, la publicación del libro, es financiada por la institución, dentro de sus previsiones presupuestales.

Si la puntuación está en el rango de 60 a 89 puntos la publicación del libro, será financiada en un 50 % por la institución.

Artículo 19°. Derechos sobre publicación

El derecho patrimonial sobre la edición corresponde a la UNSAAC por cesión del cincuenta por ciento (50%) y el otro cincuenta por ciento (50%) de las regalías corresponden al Docente. A partir de la segunda edición el cien por ciento (100%) corresponde al Docente.

Si como consecuencia del trabajo de investigación concluido se presenta la necesidad de inscripción de patente, la misma se realiza como perteneciente a la UNSAAC sin perjuicio de respetar el derecho de autor y atribuir responsabilidad individual, según las normas de la materia.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PERDIDA Y EXTINCIÓN DE GOCE DE AÑO SABÁTICO

Artículo 20°. Incumplimiento de presentación de informes

El incumplimiento de la presentación del informe de avance en los plazos establecidos da lugar a la amonestación escrita conforme a norma. En caso de incumplimiento del informe final da lugar a la devolución de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, conforme a ley, sin perjuicio de considerar como abandono injustificado del cargo tal omisión y es pasible de la sanción prevista por el ordenamiento, previo el proceso disciplinario que corresponda y la adopción como medida cautelar de la suspensión del pago de

remuneraciones a petición del CIPCU, previo informe del Director de la Unidad de Investigación correspondiente.

Artículo 21°. Consecuencias de trabajo declarado insuficiente o contra derechos de autor.

Sí el trabajo luego de la sustentación regulada por el artículo 17° es declarado insuficiente se concederá al docente un plazo de treinta (30) días calendario para levantar las observaciones, luego de lo cual será sometido a una segunda evaluación. En caso de persistir la insuficiencia del trabajo será declarado como incumplimiento del informe final, con las consecuencias del descuento remunerativo.

En caso se detecta que no se respetó derechos de autor o constituya plagio, da lugar a la emisión de informe de la Dirección de Gestión de Investigación ante el Vicerrector de Investigación, para remitir al Rector el informe correspondiente y se disponga la devolución de las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y todo ingreso retribuido al docente durante el periodo de año sabático concedido; sin perjuicio de poner el asunto al órgano llamado a calificar la falta funcional, disciplinaria y ética.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- PRIMERA.** El Año Sabático se concede en función a las necesidades del servicio. Se rige por el principio de privilegio del interés institucional sobre el particular.
- SEGUNDA.** El trabajo de investigación, libro a redactar, pueden ser financiados por fondos concursables propios de la UNSAAC, fondos nacionales o internacionales.
- TERCERA.** En los casos de Estado de Emergencia declarados por el Gobierno Central y otros que imposibiliten la realización de actos presenciales, se podrá desarrollar dichos actos de modo virtual, utilizando para ello los medios informáticos de que disponga la Institución.
- CUARTA.** La Unidad de Red de Comunicaciones de la UNSAAC brinda el apoyo necesario para hacer posible el desarrollo de los referidos actos, prestando auxilio y asesoramiento para el eficaz funcionamiento de equipos.
- QUINTA.** Las solicitudes de concesión de Año Sabático, presentadas antes de la aprobación del presente Reglamento serán evaluadas de conformidad al reglamento vigente al 30 de junio de 2020.
- SEXTA.** Aquello no previsto por el presente reglamento es resuelto por el Vicerrector de Investigación en coordinación con la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, Julio 2020.

ANEXO 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-AÑO SABATICO

CRITERIOS	PUNTAJE TOTAL POR CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL
I. Calidad científico-técnica y viabilidad del proyecto	HASTA 55	Originalidad y generación de nuevo conocimiento	18
		Claridad conceptual	10
		Consistencia de la metodología de investigación.	15
		Viabilidad de la propuesta en función al tiempo previsto	12
II. Capacidad y experiencia del investigador	HASTA 25	Experiencia en Investigación del Responsable del Proyecto	10
		Experiencia en la temática de investigación	15
III. Resultados esperados	HASTA 20	Contribución a las necesidades de conocimiento local y regional.	12
		Contribución al conocimiento nacional y global.	08
		TOTAL	100

La puntuación mínima de la propuesta del proyecto de investigación para el goce de año sabático debe ser igual o mayor a 60.

ANEXO 2

MATRIZ DE EVALUACIÓN

PROPUESTA DE PRODUCCIÓN DE LIBROS - AÑO SABATICO

Criterio	Puntaje(Hasta)	Sub-criterios	Puntaje
Calidad de la propuesta	50	Pertinencia de la temática propuesta	25
		Estructura, cohesión de la propuesta	15
		Coherencia del cronograma de ejecución para conseguir el resultado	10
Competencia del postulante	15	Trayectoria del autor (Tomada del CT-VITAE Concytec)	15
Impacto	35	Aporte al conocimiento del área en cuestión	15
		Relevancia y/o potenciales beneficios a la sociedad	20
Total	100	Total	100

La puntuación mínima para la aprobación de la propuesta de producción de libros para el goce de año sabático debe ser igual o mayor a 60.

ANEXO 3

MATRIZ DE EVALUACIÓN

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN-AÑO SABATICO

CRITERIOS	PUNTAJE HASTA	SUB CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL
I. Calidad científico-tecnológica de los resultados del proyecto	35	Originalidad y generación de nuevo conocimiento	7
		Consistencia de la metodología.	10
		Calidad de Resultados y discusión	10
		Pertinencia de Conclusiones	8
II. Contribución al conocimiento	35	Contribución de los resultados a las necesidades de conocimiento regional.	20
		Alcance y contribución de los resultados del proyecto al conocimiento en la materia objeto de estudio.	15
III. Publicación de artículo científico	30	Guía de remisión a revista indizada o certificado de participación con ponencia en evento científico de la especialidad	20
		Publicación o envió a revista	10
TOTAL	100	TOTAL	100

La puntuación mínima para la aprobación del informe final de Proyecto de investigación debe ser igual o mayor a 60.

ANEXO 4

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LIBROS - AÑO SABATICO

Criterio	PUNTAJE HASTA	Sub-criterios	PUNTAJE PARCIAL
Calidad del libro	55	Pertinencia de la temática	10
		Estructura, cohesión y redacción adecuada	15
		Claridad del texto	10
		Profundidad de la obra	10
		Actualidad y pertinencia de la bibliografía consultada	10
Impacto	45	Aporte al conocimiento del área en cuestión	15
		Plan de difusión	10
		Relevancia y/o potenciales beneficios a la sociedad	20
Total	100	Porcentaje total	100

La puntuación mínima para la aprobación del informe del libro debe ser igual o mayor a 60 puntos.